

452

Quarenta <sup>+</sup> maravedis.

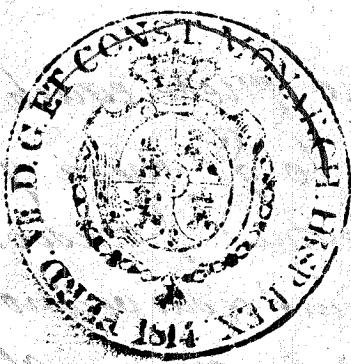


## SELLO QUARTO. QUAREN TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Y con muro deterron en muchas <sup>ladrillos</sup> plantas y  
plantar todos los antos afuera q. fuese en cimento  
y pudiese ser util con el tiempo, se experimentó q. <sup>los</sup> <sup>el</sup> <sup>los</sup>  
dados de las Cuernas o pas francesas fuesen  
vienta p' varios días con morbo se haver entrado  
cida y partado enella los jinetes y Caballeria q. tra-  
hian Para su manutencion y servicio y defensa  
de Varios Pobles y Castillos se prestaba poblada a  
q. desde el dia once de Febrero de mil ochocientos quince  
q. entraron en esta Ciudad hasta el <sup>23</sup> de Junio  
el mismo en q. Galieron de este Pueblo se pudiese lograr  
el tercio libre de ellas y de sus Caballerias. Que  
aunq. des pués de la salida de los Franceses  
se sollo acomparar reparar de su consumo oler  
cado varias veces, se habiendo afangueado por di-  
versas ocasiones y a ova y nocturnas sin darse  
q. susetas mas de proximarse lo serian algunos q.  
hubiesen Caballerias y los Artilleros y Brigadiros q.  
beniciaron la Ciudad y transiugaban por ella con el  
fin de pelear enella sus legmas; que aunq. por  
la Ciudad retomaron varios preconciones y di-  
ctaron diferentes providencias q. han de briescer  
nada tan poco se pudo lograr que venia perdi-  
da la Ropa q. encapacial las Companias y Brigadas  
de Artilleria Bolante que permanecieron inqui-  
tadas en esta misma Ciudad por dos otros ocasio-  
nes usaron de ellas q. punto de las Caballerias y q.  
se diese con q. contribuyeron a su ruina, sin

que segun se pudiere lograr la seguridad de su  
cierre y el evitar el paso de Ganados y Peones  
mas de algunos vecinos de esta Ciudad y de la Par-  
roquia de Pregueira en cuyos terminos esta situa-  
da, y de la de Prubio, q'ello por q'ella Villa enca-  
yado de su Ciudad y Conservacion por q' Se le temia  
cedido el uso y manejo de la Yerba y es  
quilino, Eltofo y maleras q' producia su fundo,  
y latrancas de los Soboles en las Sazones de poda  
y limpia se separo de su Ciudad manifestando  
diferentes veces ala Ciudad o Ayuntamiento p' q'  
~~se le diese~~ p' q' se percibis en ningun tiempo  
retribucion respondible de los danos q' no le  
hera posible prever, sin q' despues hubiere  
obra alguna persona q' se quisiese encargase  
de su Ciudad y Conservacion q' el dia q' muchos  
q' quieren han dejado abierto p' a punto comun pro-  
feian a los tales encargados ocultadores, q' se pu-  
diese conseguir el Conservarla q' cada no obtuvie-  
se de algunas preconciencias y medidas q' se hien-  
tomo d' un derramado de la libertad mal entendida q'  
andaban algunos acusa de las nubes q' se tra-  
vies de las llamadas Cortes Gen. y extraordinaria-  
rias y ordinarias como todo ello consta ala Ciu-  
dad en General y en particular atodos y cada  
uno de sus Yarderos q' la Comisionaron y Conve-  
nien en la actualidad q' es bien publico y notorio  
q' lo q' yeri perjuicio de la Ciudad elebe su  
Reverente Representacion al dñ p' q' q' q'  
ba mandar conq' q' y q' q' q' q' q'  
atencion a esta la misma pagando anualmente  
se quinta de sus cortos fondos de propios y de bi-  
tios la pension de Cincos fermados de trigo y tre-  
inta y Cincos en dinero al priorato de las Casas

43

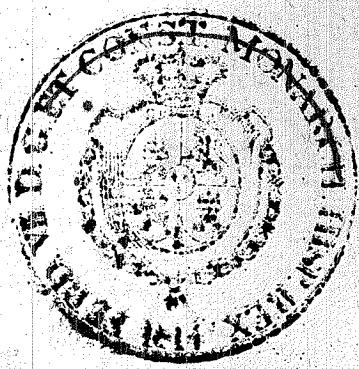


# Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO. QUAR  
TA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

En este Ayuntamiento teniendo ala vista  
el Acuerdo celebrado entre veinte y diez  
y 20 de Febrero pasado de este año y el Es-  
trayuido Ayuntamiento Constitucion  
y Masido de esta Ciudad Velatibo aq de Ven-  
tien enuesta Casa Consistorial les dñe  
sas del Despacho de Agmo y la de Pa-  
gates contados los papeles pertenecien-  
tes anno y otro Vano; y siendo may con-  
forme y farto el que asi se efectuo han  
esta resube unmediatamente apuro y

45  
Quarenta maravedis.



# SELLO QUARTO. QUARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORTE.

Debid efecto por los dos actuales E<sup>s</sup>rs de Ay<sup>r</sup> guncies no podran sacar ni llevar de esta Casa Consistorial p<sup>a</sup> las suyas Documentos algunos, sea de la Cl<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> fuere q<sup>ue</sup> su despatcho ameno de algun acuerdo, ha preciso yntimarse y ponerse en ejecucion Ver oq<sup>ue</sup> endore questa misma Casa Consistorial las mesas cos y mas valables pertenecientes a la Comision Parades lo q<sup>ue</sup> p<sup>re</sup> el pr<sup>o</sup> E<sup>r</sup> no le haga saber asunto panero d<sup>r</sup>an lo q<sup>ue</sup> se m<sup>o</sup>ntenebro p<sup>or</sup> su ynteligen<sup>c</sup>ia q<sup>ue</sup> Cumplanto de ello p<sup>or</sup> su parte Aslo acordaron q<sup>ue</sup> firmara S<sup>r</sup> s<sup>r</sup> Justo y Regn<sup>o</sup> lo de dia entro y L<sup>a</sup> Ciudad de q<sup>ue</sup> y goce presto se My moy fec= Em<sup>d</sup> y entre Yang = i = q<sup>ue</sup> v<sup>o</sup> y tre de humo = La del Rio = valga q<sup>ue</sup> no lo test<sup>o</sup> = molehera posible percibir =

man. Pexer Antonio Moquino

Juan Ign<sup>o</sup>. Martínez

Manuel Moldan

Jos<sup>e</sup> Antonio García

Don<sup>o</sup>. Ant. Vasc<sup>o</sup>

Jacobo Courcier

Pedro Gonz<sup>o</sup>lez leonte

P<sup>r</sup>of. Gutierrez  
Entoc<sup>o</sup> Hn<sup>o</sup> Garcia Pelet



455

Para despachos de oficio quarto mta

SELLO QUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Palacio 2 cestos de M. Soberano P. en la Rama a B. M.  
el 914

Para el Maestro

Galicia para  
no que fuere

ato.

Benturia Gilancho Ciudad de Tomás Somoya, Jazengo 2º q. p.

los antiguos Batallones dela Divi.º del L.º Morillo, Con-

mas conde Tendim.º Repres.º a B. M. q. dice, se alla aben-

R. en esta Ciu.º de Betanzos con dos hijos de muy buena edad q. han

quedado q. su Difunto marido, q. como ese ha fallecido en el d.

o ayer q. Mon.º de Fornes, por este motivo se alla supri-

ma Cauda Encana, q. para sustituirse se balió hasta agora del

Piso & Beneficio q. guardó por menor, pero como Negaron a

Ciu.º dos Concedentes pudientes q. eran la arrendaron ala

Para ponerla en sus Cabanas, q. como esto Nebudoz q. su

la han tirado a uno q. entregado a otro, q. se copia la diligencia

ala q. pide q. devuelva sin esto q. no q. tenía para su

Jornadas, dandola a uno q. se allan bien equipado q.

el tiempo q. iban emplear en la Campaña q. fuión dela

Cencia q. alla Parra, como lo hizo con Iencio cuando la q.

alla endefase con Marzo por el lucro q. estando esperando

dela q. imbarcación Enemiga q. de la Viper.º q. mención de B.

Pero como esto Abrazó de allan Gregor q. los Cabidas no me

querían Entregó su sangre por caso tan importante, por esto q.

q. por q. mi L.º S.º Soberano Conde, de Claro, Pedrigno

a mi Exequita Encana q. alijo Viengos q. esto me ponen, q. en do-

Ha venido remitido el Com. S<sup>a</sup> Secretario De Estado y del Despacho De Hacienda con decreto la adjunta instancia que hizo al Rey M. Ventura Vilanova, vecina De La Cullad, para que fuere justa, se la diera a O.S. para que siendo cierto lo que se manifiesta servia O.S. de vez en favor Dicha Ventura lo que tenga por conveniente.

Prior que el O.S. m<sup>o</sup> a. Corriente 12 de Octubre del

*Clemente Delgado*

O.S. y d<sup>r</sup> obviamente vela Ciudad De Petronof



45  
Tres despachos de oficio quatro

# SELLO QUINTO, AÑO DE MIL OCTOCIENTOS CATORCE.

Ayuntamiento de 16 de Agosto de 1834

Esta Real Cava Consistorial dñsena Ciudad de Betanzos, a diez y seis días del mes de Agosto año de mil ochocientos y Cuarenta y Siete. En Sesión Pública y Regular dñsena Ciudad, asiste Dn. Manuel Benardino Pérez Corredor y Capitan de Puerca deella, y Alcalde Oficial del Primer dñsena Real Audiencia dñs. Dn. Antonio Moroquero, Dñ. Juan Ignacio Márquez, Dñ. Manuel Martelán y Gil, Caballeros Regidores, Dñ. José Tomás García, Dñ. Domingo Anzoátegui Diputado del Común, A. Vicencio dñ. Jacobo Couceiro Alcalde y Juez, y Dñ. Pedro González de Leon, Procuradores Notarios General y Personas dñsena Ciudad. Haciendo juramento presenre que desde el dia de hoy en que se celebra la función del Glorioso Señor San Roque Patrono Martelán dñsena Pueblo dñs. quedan por mucho dia e noche, hasta el veinte y ocho, uno y otro undécimo Segundo de Agosto según Convento, así de quiebre haga cuenta de deuda y arrendamiento a la Ciudad de Orense Cinquenta mil pesetas para ello están señala- pares el Real Consejo de Orense dñsena Ciudad de Orense, y al mayor que la Ciudad de Orense tiene bien dñ. Simón, Comisionar como comisionado para el dicho Señor Procurador General y Personas Dñ. Jacobo Couceiro y Dñ. Pedro González de Leon que en el libran la deuda que la Ciudad de Orense tiene con el dicho Señor, y pagar todo lo que la corresponda dentro de dicha veintena, dentro mismo de despachos en su favor el conductor libramiento dñsena Ciudad de Orense.

Acuerdos delos Dtores en su recadero  
poniéndose por Cabeza del Testamento de los  
Acuerdos. y lo firman los dichos Señores Durán  
y Regim<sup>o</sup> de que los Eys dize=

Mart. Pérez Antonio Mosquera

Juan Ign. Martínez Mariano Pérez

Montañés García

Dm. An. Vasc.

Jacobo Gutiérrez

Pedro González Ríos

D. M. Pérez  
Centro M. G. Pérez

21.

Señor.

S

A Ciudad de Pictanass en el río Fidelissimo Reino de Galicia  
al her restituidos asu seno los antiguos Individuos de que se compone el Año  
de 1808, se apresura amanifestar a V. M. su gratitud; y así como en  
a quella epoca se levantó con las demás del Reino, para resistir las invasions  
de un Tirano que apurado de guerra Pueblo suyo nos havia arrasado  
tando el Idolo mas amado dela Nación en la persona de N. M.  
del mismo modo ahora y en todos Tiempos está pronta a sacrificar su vida  
en defensa de su augusta soberanía y de los antiguos Dei. que contanta  
Pobla de Coraron lanteyas ala Nación expandir, segun lo testifi-  
ca el Real decreto de 30 de Julio del Memorable Año de  
1814.

QWS comienzo a d. 1815. dolidos ans para bien  
dela Monarquia felicidad deus Vasallos y defensa de Miseria  
Santa Religion. Pictanass cum Cuananto a 18. de  
ctgto a 1814.

Señor

et. L. R. P. de V. d. 15

Vtual Peron= Ant. P. o que eran Tú P. y en 20 vías  
fines= vtual P. o D. y El= Jose Ant. Sanz  
Domº Antº V. = L. Farobo Condejo; Pe-  
dro Domº de Leon= Por Ag. de eria vtual  
L. Ciudad de Pictanass = Dentro vtual Gua-  
dra Peron=

mia Sen. del Pmo

Ba 21.

459

Respecto deben regresar á Francia todos los peregrinos de aquella Nación, sin excepción, segun ha resuelto S. M. y me comunica, desd. R. Orden el Cmo. S.º Ministro de la Guerra con ofta. desd. de Julio ultimo, copiosa se sirva V.T. hacerlo saber á las Justicias de su Provincia para q. inmediatamente hagan presentas en esa Capital á todos aquellos q. permanecieren en sus Pueblos por tener pendientes sus solicitudes de quedar establecidos en España, y conforme vayan llegando se presentarán á ese Comandante militar, para q. se haga cargo de ellos y me pase las listas ó noticias correspondientes, á fin de que en consecuencia pueda yo disponer su remision en las proporciones q. se ofrecan, advirtiéndoles q. el q. faltare al cumplimiento de esta orden será castigado como corresponde.

Dios que ay. S. m. d. Comuna 16. de  
Agosto de 1851.

Xavier Baffreson D. J. B. 30. 8. 51

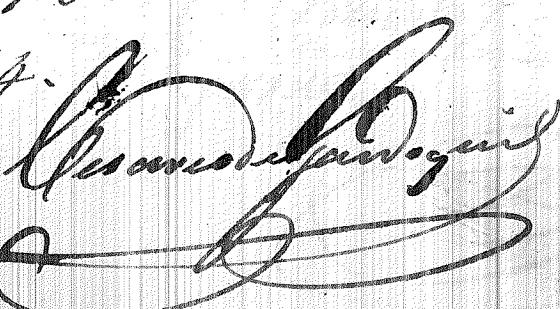
N. y L. Ciudad de Oviedo.

460

○ El Fisorino gral del Reyno me dice en 22 de  
Julio ultimo lo que sigue.

"El Señor Secretario del Despacho de Hacienda  
me comunicó con fmá de 17 del presente mes la R.<sup>l</sup>  
orden que sigue: Al Subdelegado de Rentas de  
Cartagena digo con esta fecha lo que sigue: Entendido  
do el Rey nuestro Señor del oficio de V.S. de 2 del  
corriente, en que consulta si debiera reputarse abo-  
rada la Contribución extraordinaria de guerra en  
virtud del Decreto de 23 de Junio último, ha tenido  
abierta Declarar S. M. que se entienda derogada  
dicha contribución = Td. P. Orden lo comunico  
a V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes  
Tela propia R. orden lo traslado a V.S. para  
su inteligencia. F. goziceno 25 la participo a V.S.  
para su goziceno, el de estos oficios, y efectos corres-  
pondientes.

Con cuyo objeto lo intento a V.S.  
Dios le a V.S. muchos años cordura 13  
de Agosto de 1884.

  
Francisco Gómez de la Cuesta

Alcaldía Mayor  
Ayuntamiento de la Ciudad de Rosario.

461

B. O.  
C. of. comu. cty. <sup>no</sup> 22 add. of. to 1814

SP

Unicos al expediente de la Comisión  
Extraordinaria de Guerra. No.

castaños S. V. los C. J. J. y  
Requiere D. ceva M. P.  
Ciudad q. Oficinas —

Nos queremos M. M. Photoan. y P. I.

*(Handwritten signatures)*

Garcia

C. J. J.

*(Handwritten signatures)*

P. I.  
P. I.  
P. I.  
P. I.  
P. I.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

Habráas J. Manuel Sánchez Gutiérrez  
que fui del Extinguido. El venturoso aquen  
Dijo por haberse visto la necesidad  
del Anexo que dha Causa comprende: Ad  
de que Suprima la Evacuación de los que  
M. r. Orgazables de Vino aquen Ref  
y se Difusa el Correspondiente Amp  
y General Moro para que pueda tener  
Solicitud. Pero también las otras que  
refor para S. M. o. Ministro de Hacienda  
la de la Corte. Los Documentos P. S. P. L.  
que a su cargo decausa M. N. Gutiér  
franqueo =

Mosquera Martínez Rodón Gil  
García Gómez Gutiérrez  
Cobos Cárdenas

Quarenta maravedis.

SEILLO QUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, ANO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Acta o acuerdo del dia 26 de Ag.

De 1854 por q se veinte gró y po  
Seviano als 10<sup>mo</sup> Ignacio Inella y  
Barbeto en el Empleo ó Oficio de Re  
gidor de esta Ciudad q representaba en el  
ano de 1808

En la Plataforma Consistorial de esta Ciudad de Oca  
tiva, veinte y seis dias del mes de Ag. año demil  
y ochocientos y Catorce. Se los señores Túrtula y Re  
gimiento de esta Dha Ciudad estando juntos y congrega  
dos en su Ag. Regio Consistorio segun los señores  
de Antonio Varguero Agustín Mayor Regidor en  
propiedad de ella q como tal en ausencia del Señor Cor  
regidor Administrador Túrtula en esta de Juan Ignacio  
Villanueva, Regidor, José Art. García, Dn Dom.  
Antonio Vargas Diputado del Comun, Licencia de  
Susto Concejo, y D Pedro Gómez de León Procurad  
Sindico Gen. y Personero de esta Ciudad se presento en el  
el Señor Dn Ignacio Inella y Barbeto Regidor q en  
els año de ochocientos ocho hera de este Ag. consegu  
enca de opino q le passó el señor Dn Juan Bernardo  
no Pérez Correa en propiedad de esta Ciudad, q q  
se le veinte gró y de la posesion de otro oficio segun lo  
mandado p. q tu en su Pl. bedula de treinta de Ju  
lio proximo pasado como y qualmente en las Diputa  
ciones y Comisiones q en otro año le estaban Confe  
ridas y dadas de Patrono del Hospital de el Ant. de Pa  
dua Comto de vecinos Agustinas Recoletas y Cole

gio de sucesos q reg<sup>o</sup> se pone Regentaba Jacob  
daron en Conformidad de lo mandado q S. M. y se  
ñores <sup>en dho P. B. de la C. de</sup> del Consejo q queda firada Veintegras le  
como se veintegras en dho opcio y darle como se le  
dio la Correspondencia Poesion de el y encargal de  
ella el asiento q tenia q correspondia en este  
Ay. en la Vefenda epoca de mil ochocientos y ochenta  
q q se nse arbo q desempeno como Presidente del Exmo  
y Digno de Burbig Comte de Leinas y Andrade  
y desempeno las Diputacion y mas Comisiones en los  
terminos q en aquella epoca le estaban confiri-  
das. A esto acordaron q q queriendo testimo-  
no dho dñ Ign. q en esta sede de q lo firmara  
y este de q yo dñ Ay mas antiguos  
de esta en V<sup>o</sup> Cuid. dñ J. F. = Entregue en  
dho P. B. de la C. de

Antonio Mosquera

Juan Tom. Martinez

J. Antonio Yarza

Ant. Gasq.

Jacobo Cozemo

Pedro Lopez de Haro

Jn. P. Mell

J. Barbero

Antonio

Denito Alm. Garcia Perez

26.8.1814  
Para despachos de Oficio. cuatro maravedis.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS CATOR-

CE.

Antonio Pinadilla. Hno mayor de la cama por S.M.  
de este Reino de Galicia y su exercito.

certifico, que aconsequencia de oficio pasado al

Señor Intendente General de los mismos por el Comisionado de la Direc-

ción de Vehículos se dio en Juzgada el año siguiente = El Ayunta-

miento de la Ciudad de Ferrollos facilitó sin demora alguna al Comi-

sionado de la Dirección de Vehículos los carros que fueren necesario

para la conducción de Seña constada en su distrito, los que satisfarán

este arazón de quatro reales por legua acada carro que cargue

de treintaymebe áquenta arrobas de peso, que esto mismo q-

abona la Real Hacienda ala expresa dirección; tomando al

efecto las demás providencias que concepcione necesarias a evitare

los subversivos fatta alguna deesta naturaleza, monto que para

transcendental en tan alto grado al Real Servicio, pues en esto

caro se le hará responsable de los que ponen culpa debrayan-

segundo; y se aprecia a don Antonio Montoro que en lo

subversivo no proponer impedir la ejecución de las resoluciones

de dicho Ayuntamiento con perjuicio del Real Servicio

Fuer en otro caso setomarán contra el Señor provindias  
acuso fui separar al Ayuntamiento mismo el correspondiente  
oficio con testimonio de esta. Llevando el S. Of. y Entendiente  
de General de este Ejercicio y Dejado con acuerdo del señor  
Al señor de Guerra de Hacienda, interino de los mismos. Co-  
rriente diaz de Junio de mil ochocientos catorce = Gardogin =  
Fleissner = Antonio Quiadilla = En efecto separó el Oficio  
y testimonio presentados, y Ultimamente se ha vuelto arremeter  
al señor Entendiente el Oficio del señor siguiente = Acusando  
querida de tocarse nuevamente la falta de Seña para el  
suministro de la tropa en la Plaza y la de Ferrol para la  
oposición de los Pueblos al apronto de Magallanes para su  
transporte a los embarcaderos hace marchar ad. J. Segura  
que para que acivare la conducción del Trío de Muros  
en disputa, y otras porciones compradas, y aunque para el  
efecto solicito y obtubo del señor Regidor de mi villa  
Ciudad de Santander el reparto de los necesarios para esa  
cuya su comisión se han venido a cumplir los Pueblos  
señalados, encuviandole concur derpacho de la escribanía  
de Guerra, que preciame tengan cumplido con transportar  
la que yo compre en sus feligresías, pero como estafe



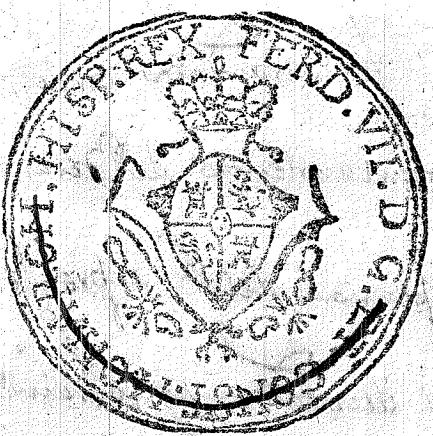
Para despachos de Oficio. quatro maravedis.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS CATOR-  
CE.

Vestigiosos solicitan varqué tierra conca porciones de Loma,  
yadernay establecan que la haga de conducir desu quenta el que  
la verde, veniba que nadie sembrada este gravamen, y  
recaí sobre uno este servicio, lo que morira fundado que  
far el que nose benifique la conducción y que falle el suminis-  
tro al atropo. Portanto seña de servir d. mandar que  
cumplan todar unctionista niente, conformandose con el reparto  
que haga la capital, segun seña hecho siempre, por que deb  
ser lo mas equitativo, respetar como los cargos y pone de  
hacer la distribucion con la correspondiente proporcion, puer si  
grienvore otros metodos siempre habrá quejar y faltarà el suminis-  
tro al atropo. Dios grande ay dia muchos años. Corrura  
principe de Agosto de mil ochocientos catorce = Miguel de  
Aguirrebarra = Señor Dr. Cesario de Barrioqui = Cmo oficio  
de instancia mando parar Dho Señor Intendente al Señor de  
Guerra de Itauenda, por quien seña dado el dictamen que  
Diciam. Ifigue = Señor Intendente; Respecto deque enesta mitania

Se citan antecedentes, y aun hanse librado despacho  
por la Escrivania a que se atribuye la remitencia, a evitar  
contradiccion entre las providencias judiciales contra la Camara  
ley, no teniendo aquellas alcance, podra V.Sia mandar  
para esta solicitud ala Escrivania, se dira a los an-  
tecedentes y de cuenta de todo para determinar lo que se  
contemple mas justo y arreglo. Yo obtuve V.Sia  
señoria como siempre disponer lo mas acordado. Corriente  
envio del Gobierno demil ochocientos católicos Jacobo  
Herrero = Habiendo conformado con este dictamen  
se dio en justicia contra de los antecedentes el año  
Año) del tenor siguiente = Respecto a trae los tecinos  
del año de San Juan de Villamore y feligresias de  
Vigo y Medina han obtenido providencia en fecha los de  
Abril del año pasado demil ochocientos ochos, por la qual  
se declaró tener cumplidos contra condición de pena  
que los Comisionados de las provisiones de Vizcaya  
acopiaran en su dominio, como por autoridad Cameral  
de los mismos de Abril ultimo se hubiere pedido el

que se llevare aquella adonde efecto, que mandado en diez  
 dias del mismo año, que el Ayuntamiento de Betanzos  
 informare sobre su contenido, suspension de los premios  
 que contra dichos vicios estuvieren decretados; ignorando  
 no evitando dicho informe aparte del tiempo que ha trans-  
 currido, hagan entender al referido Ayuntamiento lo que  
 inmediatamente, y sin perjuicio, en atención a lo que se expone  
 en el antecedente oficio por el Director de los Silos, y en  
 consideración a los perjuicios que pueden ocurrir al  
 Real Servicio con el atraso en la conducción de Leña, dir-  
 ponga el ministro dar el devido cumplimiento a la provi-  
 cia de diez de junio ultimo y la responsabilidad, haciendo  
 efectivo conciencia por cosa, y hará mella Resolución  
 atender las Ansquias que correspondan, sin embargo de  
 qualquiera decreto o providencia que hayan obtenido  
 de esta Intendencia General, a fin de separar el corres-  
 pondiente oficio contestimario. Lemando el S. Gobernador  
 general de este ejercicio y el de uno con acuerdo del



Para despachos de Oficio, quattro maravedis.

SELLO QUARTO, AÑO D  
MIL OCHOCIENTOS, CATO

CE.

Señor Alcalde de la Hacienda interino delo  
mismo. Coruña a Señor de Agosto de mil ochocientos  
Catorce = Esta rubricado = Ruizadilla = Y para que  
conozca en su tiempo delo mandado soy el que prevene que  
firmo. Coruña Señor de Agosto de mil ochocientos Catorce =  
80  
CRM = S = d = v =

Miguel Ruizadilla

✓ Xped. formado ante  
del Comisionado de Noventios

✓ 26  
orres

# 2

## DON LUIS ALEXANDRO PROCOPIO DE BASSECOURT, DUPIRE, CABALLERO DE LA ORDEN militar de Montesa, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, In- dividuo honorario de la Real Sociedad Económica de Amigos del País del Reyno de Valencia, Comandante General interino del Reyno de Galicia, y en Gefe de su Exército de Reserva. &c. &c. &c.

**H**allándose este Reyno inundado de gavillas que tienen puestó á las gentes en una consternación general, los caminos infestados de vandidos que asaltan y matan á todo transeunte; la fuerza y relaciones de los Pueblos disueltas por las anteriores instituciones que han reducido á la Patria á un verdadero estado de desunión, clamando altamente todos los naturales por el remedio de tantos males, y deseando darles una prueba de lo mucho que me intereso en su felicidad, he considerado que no solo conviene ahora mas que nunca llamar la atención de los Jueces al cumplimiento de las leyes que están dadas sobre la materia, sino discurrir nuevos medios, que, sin apartarse de aquellas, puedan llenar tan interesante objeto.

Para lograr este fin he echado de ver que sin el auxilio de las respectivas autoridades, y sin el establecimiento de la más exacta y rigurosa policía, que convinándose con las medidas militares dificulte por todas partes los proyectos de los malvados, no podría formarse un plan sólido, bajo el qual quede extinguida de una vez tan perniciosa semilla. Y después de haber meditado como corresponde este importante asunto, las reglas siguientes son el único medio que me ha parecido oportuno para conseguirlo.

I. Se establecerá en cada una de las siete capitales una partida suficiente de tropa escogida al mando de un oficial tambien escogido, que, á los conocimientos militares, reuna igualmente la prudencia e instrucción necesaria para formar los procesos.

II. La fuerza de que debe constar cada una de estas partidas, sera de doscientos hombres en Santiago, Lugo y Orense, y ciento en Tuy, la Coruña, Betanzos y Mondoñedo.

III. Quando por las circunstancias particulares este número no fuere suficiente, los comandantes de armas, ó las justicias respectivas, estarán obligadas á dar el auxilio que se les pida.

IV. Para que esto se verifique y evitar todo compromiso de jurisdicción se dará parte de esta providencia á la Real Sala del Crimen, la qual se servirá tomar las disposiciones que le parezcan convenientes para que este reglamento tenga el debido cumplimiento, y que los Secretarios de Cámara presten acerca de los bandidos todas las noticias que sean necesarias.

V. Siendo particular obligacion de los Corregidores ó Alcaldes Mayores cabezas de Provincia, el perseguir á los malhechores con arreglo á la Ley 3.<sup>a</sup> Libro 12 tit.<sup>o</sup> 17 de la Novísima Recopilación, los comandantes de estas partidas se pondrán de acuerdo con ellos, y tomarán las medidas conducentes para el fin que se propone.

VI. Establecidas las referidas partidas en sus respectivas Capitales, el comandante en union con el Alcalde Mayor ó Corregidor, oficiará con las justicias subalternas, y aun con los curas y hacendados para que se les suministren todas las noticias oportunas acerca de la existencia, sitio y demás circunstancias de los ladrones, dándoles la seguridad de guardar inviolable secreto, pues por el temor de ser descubiertos, no solo escusan muchos avisos, mas se ven en la dura necesidad de ocultar y proteger á los malvados: ademas se valdrán de quantos medios y ardides les suministre la prudencia.

VII. Tendrán correspondentes y emisarios secretos en los parajes mas convenientes: por exemplo en las ventas y pueblos de tránsito, y si es

necesario para esto gastar algun dinero , lo harán segun las reglas que se prescriben en el artículo siguiente.

VIII. Estas reglas son las que señala la Real Orden de 24 de Junio de 1784 , que es la Ley 3.<sup>a</sup> Libro 12. tit.<sup>o</sup> 17 de la Novísima Recopilacion que deberá tenerse presente , y se reduce á que se satisfagan estos gastos de los fondos de propios y arbitrios de los pueblos . La Ley 5.<sup>a</sup> del mismo tit.<sup>o</sup> señala á las partidas el premio de 200 rs. por cada malhechor que arresten , la que tambien deberá tenerse presente , como el que a los oficiales se les den las raciones de campaña . Por Real Orden de 5 de Junio de 1787 , se señala á los soldados empleados en este objeto el sobre prest de un real diario , real y medio al cabo y dos al sargento , ademas de la parte que les corresponde en los contrabandos . Ultimamente los reos comprendidos deberan mantenerse como los presidarios á cuenta de la Real Hacienda .

IX. Las justicias por su parte ademas del auxilio que deben prestar á todos estos comandantes , cuidaran de establecer en sus pueblos la mas exacta policia , como igualmente lo previenen las leyes con especialidad la de 1784 .

X. Se reducirá esta policia á tener una noticia exacta de todas las costumbres de sus vecinos ; á indagar el modo de que cada uno vive , quando no teniendo bienes se mantiene con mas obstentacion de la que corresponde á su pobreza ; á velar sobre las salidas que cada uno hace , el tiempo que está fuera y con que objeto ; los forasteros que entren , examinar sus pasaportes , y detener á qualquiera que se halle sin este requisito , ó que por otro estilo se haga sospechoso , procediendo contra el con arreglo á las leyes . Debiendo las justicias tener conocimiento de todo lo que ocurra en su jurisdiccion como un padre de familias lo tiene de quanto pasa en su casa , qualquiera omision en esto que es acaso el origen de todos los males , será un cargo contra ellas , por el qual quedaran responsables á las resultas .

XI. En vista de las observaciones ó noticias que adquieran por este exacto y escrupuloso examen darán todos los avisos oportunos á dichos comandantes para que hagan de ellos el uso conveniente , encargándoles la reserva en los casos en que de no guardarla pueda temerse resultados desagradables .

XII. Con vista de dichos avisos podrán los referidos comandantes , previa la correspondiente sumaria , pasar á arrestar las personas sospechosas , si los jueces no lo hicieron ya , pero con la notable diferencia de que si son únicamente rateros , como suele suceder , ociosos y de mal vivir , ó reos de otros robos de menor importancia , los entregaran á las mismas justicias para que los procesen con arreglo á las leyes , y si son saltadores de camino ó facinerosos , se harán cargo de ellos para procesarlos militarmente como se dirá .

XIII. La experiencia ha hecho ver los desórdenes que en esta parte se cometan arrancando á muchos vecinos honrados de su casa por intrigas ó resentimientos de algunos particulares , arrastrando á otros á las carceles por faltas ligeras , y enredándose con estos procedimientos , que duran años enteros , los comandantes de partidas destinados únicamente al arresto y persecucion de los foragidos . Para precaver unos males de tanta trascendencia convendrá que dichos comandantes se instruyan á fondo del objeto de su mision , y que procedan en esto con la mayor prudencia , informándose y distinguiendo los unos de los otros , para entregar los primeros á las justicias respectivas , y proceder solamente contra los últimos que son el único objeto de su persecucion .

XIV. Para cumplir las Justicias con el encargo que va referido , tendrán obligacion de visitar á menudo las casas de taberna y mesones publicos , mandar á sus dueños que les dén inmediatamente aviso de qualquier forastero desconocido que llegue á sus casas , rondar de noche , principalmente en los pueblos de tránsito , y aun si el número de vecinos lo permite , poner centinelas en las avenidas con alguna señal en que se convengan para convocar á todos en un instante , cuyo trabajo repartido por turno , es incomparablemente menor que el peligro de verse asaltados de noche en sus casas , como á cada paso sucede .

471

XV. Siendo muchos de los vandidos desertores del exército, ó individuos de los pueblos, que permaneciendo por el dia en sus casas se ocultan y disfrazan entre los vecinos honrados, saliendo por la noche á hacer sus correrias, qualquiera ausencia de estos vecinos no constando el motivo de ella, ó no siendo persona conocidamente acreditada, es sospechosa. Es preciso pues que el Juez, Gefe, ó Comandante respectivo tenga siempre conocimiento de estas salidas y sepa el objeto de ellas. Para este efecto convendrá que dichos comandantes hagan revista al toque de oraciones de su tropa, y que el Juez ó Mayordomo pedaneo sepa si existen los demás. Esta medida la mas saludable de quantas puede proponer la policia, ningun gravamen puede causar á los vecinos, pues juntándose todos por lo comun en cierto sitio al retirarse de sus labores, sin distraerse de sus asuntos un quarteto de hora basta para esta operacion. Si por ser los lugares demasiado pequeños, no tienen Juez, Capitan, ó Gefe inmediato, el que lo sea del pueblo á que aquellos pertenezcan, suplirá esta medida del modo que mejor le parezca.

XVI. Sabido por estas revistas e indagaciones quien es el que falta, y el tiempo de su ausencia, si no es persona de conocida conducta, y salió sin anuencia del Capitan, Gefe, ó Juez respectivo, debe aclararse el misterio de esta salida, y proceder segun lo que resulte.

XVII. El Juez por otra parte adonde lleguen estos individuos sospechosos, de los cuales deberá tener un conocimiento exacto segun lo que queda dicho en los articulos anteriores, los detendrá y enviará al Juez de su territorio, no resultando contra ellos algun delito en aquel parage, en cuyo caso procederá con arreglo á derecho.

XVIII. El medio mas eficaz de exterminar los delitos es impedir los medios de que estos puedan cometerse, y siendo los que van referidos unas medidas indirectas para evitar que los ladrones se reunan, por las cuales se les estrecha y acosa por todos lados, ninguna diligencia será ociosa en esta parte, y los jueces además de cumplir en ello con uno de sus principales deberes, serán acreedores al aprecio de la patria, y á que se les tenga presentes para sus ascensos, como unos bienhechores de la humanidad.

XIX. Además de todo lo dicho se dará á los apresores el premio, sobre prest, y raciones que señalan las leyes en el artículo 8º.

XX. Verificada en los términos que quedan referidos la apension de los reos, siendo de la clase de vandidos, arrestados en poblado ó fuera de el, ó de los que hagan resistencia á la tropa, se asegurarán provisionalmente en la carcel mas oportuna, y dispondrá el Comandante se les forme la causa, tomándoles inmediatamente declaracion indagatoria, y valiéndose de algun abogado en los casos de duda.

XXI. La experiencia hizo ver los perjuicios y atrasos que causa la disseminacion de muchas cárceles, y alteracion en estos comisionados militares. Para prevenirlos es necesario que los comandantes que ahora se nombran no se retiren hasta dar concluidas sus causas, y que los reos luego que su presencia no sea absolutamente necesaria se remitan á la cárcel de la respectiva capital, con lo qual se evitarán además las fugas frecuentes que á cada paso suceden.

XXII. Cada delito que por si solo hubiese dado margen á la prisión, forma una sola causa, aunque resulten contra su autor ó autores varios delitos comprendidos en otras, de las que deberán sacarse testimonios, y proceder en cada una de ellas con la debida separacion. Es preciso tener mucho cuidado de no confundir las causas, ni dividir su continencia, lo que induce el mayor trastorno, y dificulta el castigo de los reos.

XXIII. Siendo como es este punto el mas interesante, y el mas dificil que se presenta á la comprehension de los comisionados, para el qual no basta tal vez la perspicacia de los Letrados, deberán observar las siguientes advertencias:

1.º Recibidas las noticias, oficios ó avisos que quedan enunciados, de los quales y mas diligencias que se practiquen para el descubrimiento de los malhechores se formará un expediente general de que jamás deberán tener conocimiento los reos, se extenderá un auto de oficio cabeza de proceso en el qual se exprese, que constando por las diligencias

cias extrajudiciales á que se refiere , que se ha cometido tal robo , y que N. , ó N. ha sido su autor , á fin de proceder contra él con arreglo á derecho , mande el comisionado se reciba al momento la correspondiente sumaria , se haga tal , ó tal reconocimiento , y se practiquen las demás diligencias que se observan en tales casos . Para extender este auto de oficio que es la norma y pauta de todo el expediente se consultará siempre con Abogado de ciencia , y conciencia del qual se espera en esta parte el buen éxito del proceso .

2.<sup>a</sup> Recibida la sumaria , si de ella resultan méritos para la prisión se procederá á ella en los términos que van referidos ; á no ser que la premura del tiempo impida esta medida previa , en cuyo caso se podrá verificar el arresto en calidad de detenido .

3.<sup>a</sup> Si las noticias que se reciben no expresan mas que ideas generales , mala conducta , que el sujeto sindicado es ladrón de profesión , ó bien que ha cometido éstos ú los otros robos , se debe distinguir : ó se habla de uno solo ó de muchos : ó sobre alguno de estos crímenes se halla formada ya causa ó no . En el primer caso no hallándose procesado separadamente por alguno de ellos , bien podrán comprenderse todos en una misma causa , lo que no altera su naturaleza y facilita el conocimiento del reo que va á ser juzgado . Si los reos son muchos , siendo difícil que cada uno deje de tener sus crímenes separados sería arriesgado y sumamente embarazoso el procesarlos á todos bajo una misma cuerda . En este caso , pues , se separarán , ó unirán segun lo exija su complicidad teniendo presente lo que se previene en el artículo XXII .

4.<sup>a</sup> Como á la formacion de estas causas acompañan siempre varios incidentes que no tienen relación alguna con el delito , los comisionados tendrán sumo cuidado de no acumularlas jamás . Los embargos de los reos formarán una sola pieza : las pretensiones de los interesados , otra : las diligencias respectivas que llaman autos diminutos , ó de nuditio , otra ; y así á proporcion todos cuantos puedan separarse cómodamente , y que unidos confunden y embarazan la inteligencia de la causa principal .

5.<sup>a</sup> Por último en todos los casos de duda consultarán con el capitán comandante general , el qual les irá dando las reglas que tenga por convenientes .

XXIV. Concluida la causa con arreglo á ordenanza á excepcion del careo que está mandado evitar por Real orden de 1801 , se enviará con el reo á disposición del Comandante general , el qual dispondrá que se forme al momento el correspondiente consejo de guerra ordinario , cuya sentencia será elevada á S. M. para su Real aprobación , con arreglo á las leyes que están dadas sobre el asunto .

XXV. Para que todo lo dicho tenga efecto , se circulará esta provisión á todas las justicias de la comprehensión de esta Capitanía general , oficiándose con el Sr. Intendente , á fin de que por su parte contribuya al mejor éxito de tan interesante empresa , y dé las disposiciones convenientes no solo para que la tropa sea socorrida como corresponde , sino también para que se les dé el premio que queda referido , y los dependientes de la Real Hacienda procedan en todo de acuerdo con ella , dando á los comandantes el auxilio que pidan .

XXVI. De esta instrucción se dará un exemplar á cada comisionado , y se encargará que proceda en todo con arreglo á ella , y á las Reales Ordenes comunicadas sobre la materia . Para la mejor observancia de este capítulo , formará un diario de todas sus operaciones y movimientos , en el qual vaya asentado lo que adelante , y de todo ello dará cuenta semanalmente al comandante general desde cualquier punto donde se halle . Vease lo que sobre esto se dice en el art. 1.<sup>o</sup> del cap. XXIII .

Coruña 1 de Agosto de 1814 .

Luis de Bassecourt .



Asitama Gen.  
Galicia.

In cumplimiento de las órdenes con que m  
hallo el Rey en S. para procurar por todos los  
medios imaginables, la persecución y exterminio  
de los sedicenes, Asesinos, y malhechores que infestan  
los Caminos y aun las poblaciones, y tienen reducida  
al Reyno a la más espantosa desolación, he formado  
la aduanera instrucción de que remito a U. S.  
exemplares para que los circule inmediatamente  
y conviende a la Justicia su más exacto cumpli  
miento en la parte que a cada uno toca, pues  
la simultánea cooperación de las respectivas clase  
y autoridades,pende en un todo el éxito de tan  
importante y esencial negocio.

Para su desempeño en la parte militar  
he nombrado en esa Provincia al Coronel  
ahora al Subteniente del Regimiento Imperial  
de Alejandro D. Tomás Alba, con la qualidad  
del mismo Cuerpo que tiene á sus órdenes.

Dijo que á D. M. L. Corriente  
Agosto 1881. J. M. B. presidente  
F. 33. 2. 2. 2.

M. V. y d. Ciudad de Betanzos.

S. B. C. M. O. 2 de Junio de 1811

Quisiérase al la Junta de los Pueblos  
de la Prov. de esta Capital los Exemplares de  
la Instrucción q se acompañan para su impresión  
y envío cumpliendo parandose uno de ellos en  
oficio al srx. Corres. o P. de al mismo efecto  
conteniendo su Vtbo. Se Declararon S. P.  
los p. s. q. y Reg. de esta Provin. q  
Cuidad q permane =

Perez

Moldana y Gil

Herranz

Mosquera

Garcia

Orueta

Villaverde

Carrasco

do

D. J. I. B.  
D. M. V. G. J. B.

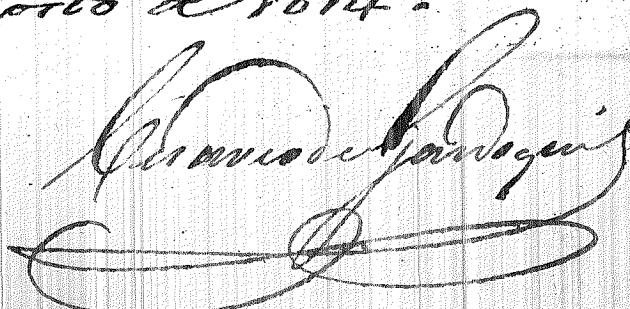
Conferenciados del mismo se formaron  
quejas diversas q. se consideró q. eran de  
naturaleza q. se presentaran a la Provincia.

474

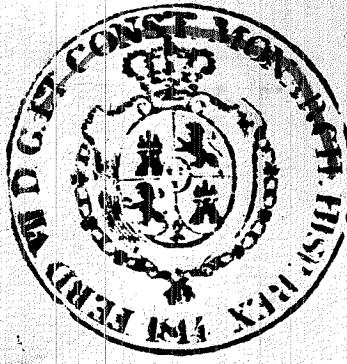
Sra. P.º. Por el Decreto de 12 de este mes se ha  
dignado S. C.º. nombrarme para servir en  
Intendencia del Caserío de Castilla la Vieja,  
que obtuve yo en el año de 1808; y fui  
la de este Reyno, que estaba a mis Cargos  
al F.º. D. José de Olmedo.

En su consecuencia he determinado  
emprender mi marcha cesando en el  
ejercicio de mis funciones desde 1º. de Oc-  
tubre próximo. Y lo aviso a V. S. p. su  
conocimiento, esperando al mismo tiempo  
que tanto en aquél destino como en otro  
qualquier parte donde quiera que me  
halle disponga de la pension que tenga  
de complacerme.

Dios ofre a V. S. muchos años.  
Cuenca 30 de Agosto de 1814.

Francisco de la Torre  


Sra. P.º. del Ayuntamiento de Petanjo.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATÓRCE.

M. J. S.

17

Juan Ignacio Martínez, Presidente preminente por  
destra M. N. Ciudad, ante atencion deirdad: Dice M. J. S. Que ha  
tomado posesion d'este empleo, en el año pasado de mil ochocientos Noventa  
y ocho, lo he desempenado entodo el Celo y cumulo al servicio, que ha hecho  
cuando buenas amisiones y mareas que han puesto en Ciudad, Mier  
por coniguiente que expusipos de Junio del año de mil ochocientos ochenta  
que principio la gloriosa Revolucion contra la tirania Francia, contra  
del mas deseado de los Monarcas, el R. M. Fernando Septimo Nuevo  
benaro, Se le Ofrecio y Nombrase enero Caporal por M. J. S. Diputado  
a Reino de Galicia como tal Presidente y ala Manera que las dem  
restantes Capitales, que vivido en aquella epoca en la Ciudad de  
Oviedo, tuvieron la soberania durante la ausencia de S. M.  
hasta la Embacion del Enemigo: Encun Superior Deltino ha  
trabajado meramente contra Maua Escapa entodo lo que ha  
correspondido al aumento del Escrito, su aumento subido  
y defensa de la Patria, como ha igualmente publico y hecho  
y mediante combieno en el Cacho acordian todo ello quedado

Suplica a M. J. S. Scrivian ponea acotinuacion  
el Recibimiento Certificado expresivo y compromiso de lo  
mismo, como de mas que cum Natus tunc ex. Combiens. Q. Ovino  
lo opera dela Justificacion de M. J. S. Petavio Septiembre  
2 de 1811 — M. J. S.

Juan Ign. Martínez